

## RESOLUCION-UV-002-2020

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA, COOCIQUE R.L. Ciudad Quesada** a las catorce horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinte. Se procede a dar resolución al **RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS S.A** al cartel de licitación COOCIQUE-BC-002-2020 para la **CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA FISICA O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRESUPUESTO DETALLADO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE AMARILLO, KATIRA, GUATUSO, ALAJUELA” CON RECURSOS DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI) – BONO COLECTIVO.**

### CONSIDERANDO

1. Que el martes 15 setiembre del año en curso la empresa Pie Promotores Inmobiliarios Especializados presentó recurso de objeción en contra del procedimiento COOCIQUE-BC-002-2020 promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, Coocique R.L.

2. **SOBRE LA LEGITIMACION DE LA EMPRESA OBJETANTE.** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 siguientes y concordantes de su reglamento, regulan la legitimación para interponer el recurso de objeción en los siguientes términos: 1) *El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.* 2) *Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación.*

Que la Contraloría General de la República mediante el acto administrativo ABC-CA- CGR- 2016 indica (...) “*el recurso que se puede interponer en contra de alguna parte del cartel, que limite injustificadamente la participación en un procedimiento de compra pública*” (...)

Que la Contraloría General de la República mediante oficio C-016-1998 referente a una aclaración a la Procuraduría General de la República sobre el computo de los plazos en días y horas hábiles para contar dichos plazos aclara (...) *se reduce a las que debe estar abierto el Despacho Administrativo respectivo el día siguiente a que el acto administrativo respectivo quedó comunicado a las partes*". En este sentido es menester indicar que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA, COOCIQUE R.L.** tienen un horario de apertura de lunes a sábado, por lo que los días sábados son contemplados como días hábiles.

**3. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EN CUANTO AL PLAZO.** Esta administración declara admisible el recurso por cuanto el mismo se interpuso en el tiempo dispuesto en la legislación para ello.

**4. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EN CUANTO AL INTERES LEGÍTIMO O SUBJETIVO.** La Contraloría General de la República señala, entre otras cosas, que el recurso de objeción figura como un instituto del cual las potenciales oferentes pueden beneficiarse cuando una disposición cartelaria le impide, de forma arbitraria y contraria a derecho su participación, sin embargo, uno de los puntos que objeta la recurrente es la visita al sitio como requisito de admisibilidad, que como lo expuso, la Contraloría ha indicado que dicha visita no puede figurar como requisito indispensable, y que cada oferente debe asumir su propio riesgo al no presentarse. Es de especial importancia señalar que la recurrente sí asistió a la visita, según consta en el acta de asistencia, por lo que no comprende esta administración cual limitante se le está imponiendo con este requisito puesto que lo estaría cumpliendo. No obstante, considera esta administración lo dispuesto por la Contraloría General de la República en cuanto a este particular.

**5. SOBRE EL REQUISITO DE LA EXPERIENCIA.** Indica la recurrente: *“En el caso de la experiencia con la cual deben de cumplir los oferentes, es preocupante que lo solicitado no cumpla con características similares que conlleva realizar un proyecto como el solicitado en el cartel”*. Sobre este particular, no lleva razón el recurrente puesto que analizando a detalle el proyecto, se puede concluir que aproximadamente 92 % de la construcción corresponde a obra civil, y lo que corresponde propiamente a parques es la instalación juegos infantiles, mobiliario urbano y colocación de zacate, por lo que el requisito de experiencia se mantiene.

6. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## **POR TANTO**

Se declara parcialmente con lugar el presente recurso de objeción al cartel, se elimina como requisito de admisibilidad la visita al sitio, se mantiene el requisito de experiencia tal cual está y se prorroga por dos días hábiles más el plazo para recibir ofertas.

**Jose Daniel Mora Mora  
Gerente General  
COOCIQUE R.L.**